



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

**Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandantes	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ASTUDILLO y JUAN PABLO VASSEUR ARBOLEDA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2022-00710-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio No. 114
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada a través de apoderado judicial por los solicitantes MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ASTUDILLO y JUAN PABLO VASSEUR ARBOLEDA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con el siguiente requisito:

PRIMERO: Se deberán ampliar los hechos de la demanda, con el fin de que este Despacho conozca la situación actual de la pareja, por ejemplo, si aún conviven juntos o si tienen separación de hecho y en caso positivo quién tiene los cuidados personales del hijo.

El poder debe ser otorgado por ambos solicitantes, ya que en el documento adjunto solo se encuentra el otorgamiento de poder por parte de JUAN PABLO VASSEUR ARBOLEDA.



SEGUNDO: No se indica el objeto o motivo por el cual se solicita la cancelación de patrimonio de familia, así como tampoco se indica el canal de notificación judicial de los solicitantes.

TERCERO: Se hace mención a la posesión de otros inmuebles de igual valor, sin embargo, no se adjunta los correspondientes certificados de la respectiva oficina de Instrumentos Públicos.

CUARTO: Se deberá informar la dirección de notificación de los demandantes con nomenclatura y municipio y adicionalmente, para evitar dificultades al momento de la celebración de las audiencias virtuales, se informarán los números telefónicos de contacto de cada uno, los cuales no podrán coincidir con los de su apoderado judicial, a menos que se manifieste bajo a gravedad de juramento que conviven juntos.

QUINTO: Se solicita aportar el registro civil de matrimonio de los demandantes conforme al Art. 84 y 85 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Ana Paula Puerta Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0569d362e434a015c1faf62ca98c3b208ea79d8e7613032feaad366df82bc094**

Documento generado en 14/02/2023 02:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**